

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto el presente proceso ejecutivo. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 04 de octubre del 2023.

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 2681**

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
NIT No. 890.903.937 – 0.
DEMANDADO: JOSE YHONNY GARCIA CIFUENTES C.C 16.935.783.
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00828- 00

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT No. 890.903.937 – 0.** contra **JOSE YHONNY GARCIA CIFUENTES C.C 16.935.783** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ **67.489.600 M/CTE**, como capital insoluto de la obligación título valor pagaré No. 21520005.
 - 1.1 Por la suma de \$ **7.386.108 M/CTE**, correspondientes a intereses corrientes causados desde el 24 de agosto 2022 hasta el día 23 de agosto de 2023.
 - 1.2 Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el **27 de septiembre de 2023**, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
2. Por las costas y agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. JESSICA PAOLA MEJÍA CORREDOR portadora de la tarjeta profesional No. 289.600 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y Cédula de Ciudadanía No. 1.114.028.294 de Cali (Valle), representante legal para asuntos judiciales de la sociedad NARANJO AZCARATE Y ASOCIADOS S.A.S, actuando como apoderada del BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. para que actúe en el presente proceso de conformidad con el poder otorgado.

TERCERO: AUTORIZAR a los dependientes judiciales conforme lo solicitado en la demanda.

CUARTO. NOTIFÍQUESE de la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 438 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA

JUEZ

ESTADO 05 DE OCTUBRE DEL 2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29fbc77f4bcb0cc090190a7d2d6c3ba92eb6359216b587dbeff6b866446cd0db**

Documento generado en 04/10/2023 01:43:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>